



**REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAPUYES
ALCALDIA MUNICIPAL**



DECRETO No. 037
(Abril 16 de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL MUNICIPIO DE SAPUYES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020 DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NACIONAL 461 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAPUYES NARIÑO, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales; en especial las estipuladas en Decretos 111, 568 de 1996, Estatuto Tributario Municipal, Decreto 417, 457, 461, 531 de 2020 del Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que mediante Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, adoptó medidas preventivas, sanitarias, de aislamiento y cuarentena a causa del Coronavirus COVID-19.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus COVID-19, se declaró como emergencia de Salud Pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que se hace necesario adoptar medidas sanitarias y económicas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, realizó la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio nacional por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

Que el 22 de marzo de 2020 mediante Decreto 457 de 2020 el Gobierno Nacional ordenó "(...) el aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las



**REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAPUYES
ALCALDIA MUNICIPAL**



cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI-19."

Que el 8 de abril del presente año, el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 531 y en su artículo primero ordeno el Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia hasta le 27 de Abril de 2020.

Que el artículo segundo del Decreto ibídem ordeno a los Gobernadores y Alcaldes que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y ordenes necesarios para la debida ejecución de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, medidas que fueron adoptadas mediante Decreto N° 033 de 2020.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 461 de 2020 "Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020"

Que en el artículo primero del Decreto 461 de 2020, se faculta a los gobernadores y alcaldes para realizar reorientación de los recursos con destinación específica sin necesaria autorización de las asambleas departamentales o concejos municipales.

Que en el inciso tercero del Artículo primero del Decreto ibídem se faculta igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

Que el Decreto 461 de 2020 consagra en el Artículo 2. "Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de tarifas de impuestos territoriales. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que puedan reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales".

Que el Acuerdo N° 036 de 2015, Estatuto de Rentas del Municipio de Sapuyes establece en el Artículo 18, que el pago del Impuesto Predial Unificado, por su naturaleza nace desde el primer día del año fiscal correspondiente, sin perjuicio de que para efectos administrativos y de estímulo al contribuyente vencera el ultimo día del sexto mes del mismo año.

El inciso segundo del Acuerdo ibidem, señala que el no pago al vencimiento del periodo anual produce automáticamente la mora desde el primer días habil siguiente del sexto mes, originándose en contra del contribuyente las sanciones que para el mismo efecto esten establecidas respecto del impuesto de renta y complementarios.

Que el Acuerdo N° 036 de 2015, Estatuto de Rentas del Municipio de Sapuyes, consagra en el Artículo 64 que la declaracion del impuesto de industria y comercio y su



**REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAPUYES
ALCALDIA MUNICIPAL**



complementario impuesto de avisos y tableros debe presentarse y pagarse antes del 31 de Marzo de cada año, vencida esta fecha el contribuyente podrá presentarla y cancelarla liquidando para el efecto la sanción por extemporaneidad y los intereses de mora causados por mes o fracción de retardo.

Que los efectos económicos negativos generados por el coronavirus COVID 19 y las medidas de aislamiento, requieren de la atención y concurso de las entidades territoriales a través de la adopción de medidas extraordinarias que contribuyan para enfrentar las consecuencias adversas económicas, sociales generadas por esta pandemia, así como a mitigar sus efectos.

Que los efectos que se derivan de circunstancias que motivaron la declaratoria Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica afectan el derecho al mínimo vital de hogares vulnerables, por lo que se requieren adoptar medidas excepcionales con el fin de brindar apoyo económico a la población más desprotegida.

Que es necesario que los contribuyentes se pongan al día en sus obligaciones dentro de los plazos que para tal fin fije la administración, en tanto por las actuales circunstancias de aislamiento obligatorio el recaudo se redujo ostensiblemente y mantener las fechas establecidas en el Estatuto de rentas genera intereses moratorios en perjuicio de los contribuyentes.

Que la Administración Municipal de Sapuyes está obligada a implementar acciones para evitar perjuicio económico a los contribuyentes en relación con el cobro de intereses y sanciones causadas por factores externos y de fuerza mayor que se originaron por la declaratoria de la emergencia sanitaria en el territorio nacional por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que con el presente acto administrativo no se modifican los elementos sustanciales del impuesto predial y de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, toda vez que sólo se modifica transitoriamente el plazo de presentación y se conceden algunos beneficios.

Que la comunidad y el Concejo Municipal en representación de los habitantes han solicitado se adopten medidas de orden tributario en procura del beneficio de la comunidad.

Que en consideración a lo expuesto;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PAGO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Modifíquese temporalmente el Artículo 18 del Acuerdo N° 036 de 2015 – Estatuto de Rentas del Municipio de Sapuyes así:



**REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAPUYES
ALCALDIA MUNICIPAL**



Para la Vigencia 2020 los contribuyentes podrán efectuar el pago del Impuesto Predial Unificado hasta el día 30 de Noviembre de 2020, y serán beneficiarios de los siguientes descuentos:

- Los contribuyentes que realicen el pago hasta el 30 de Septiembre de 2020: 30% de descuento liquidado sobre el impuesto a pagar.
- Los contribuyentes que realicen el pago hasta el 30 de Octubre de 2020: 20% de descuento liquidado sobre el impuesto a pagar.
- Los contribuyentes que realicen el pago hasta el 30 de Noviembre de 2020: 10% de descuento liquidado sobre el impuesto a pagar.

El no pago del Impuesto dentro del plazo dara lugar automaticamente a que se genere la mora a partir del primer día del mes de Diciembre de 2020 y al inicio de las acciones administrativas a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar temporalmente el Artículo 64 del Acuerdo N° 036 de 2015, en este sentido la declaracion del impuesto de industria y comercio y su complementario impuesto de avisos y tableros en la vigencia 2020, debe presentarse y pagarse antes del 31 de Julio de la presente anualidad, vencida esta fecha el contribuyente podra presentarla y cancelarla liquidando para el efecto la sancion por extemporaneidad y los intereses de mora causados por mes o fracción de retardo.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Tesorería Municipal para lo de su competencia y remitirse al Tribunal Administrativo de Nariño para el control de legalidad correspondiente.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y se mantendrá vigente durante el periodo fiscal 2020.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en la cartelera municipal, y medios de comunicación masiva con que cuenta la Entidad, incluyendo la divulgación en redes sociales para el conocimiento de la comunidad en general.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de Sapuyes Nariño, a los dieciseis (16) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).



**REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SAPUYES
ALCALDIA MUNICIPAL**



LUIS EDUARDO ESTRADA OLIVA
Alcalde Municipal

Proyectó: Julieth Johanna Tovar – Asesora Jurídica
Revisó: Juana I Andrade M – Asesora Financiera
Aprobó: Ana María Ortega – Tesorera Municipal